



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL
CAMARON NAILON IV REGIÓN CONFORME LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL
DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 18 OCT. 2017.

R. EX. N° 3357

VISTO: Lo solicitado por el armador artesanal NICANOR GONZALEZ VEGA sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Crustáceos Demersales en la IV Región y por el armador industrial RUBIO Y MAUAD LTDA., mediante C.I. SUBPESCA N° 10.577-2017; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 126/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632, N° 20.657; la ley N° 20.872, Establece Normas Permanentes para Enfrentar las Consecuencias de Catástrofes Naturales en el Sector Pesquero; los Decretos Exentos N° 81 de 2014 y N° 1013 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador industrial RUBIO Y MAUAD LIMITADA mediante Resolución Exenta N° 3236 de 2017, de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 4174, de 2016, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que el artículo 3 de la ley 20.872 citada en Visto, dispone que para los efectos de lo establecido en el artículo 55 N antes citado, y durante el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la declaración de estado de catástrofe efectuada de conformidad a la ley a que se refiere el artículo 1º, los titulares de asignaciones en el marco de un Régimen Artesanal de Extracción, afectados por la catástrofe, podrán ceder la totalidad o parte de la cuota asignada y no consumida, al momento de celebración de la cesión, sin que les sea aplicable la limitación contenida en el inciso séptimo del referido artículo 55 N.

3.- Que mediante Decreto Exento N° 81 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Camarón nailon en la IV Región.

4.- Que el armador artesanal Nicanor González Vega, armador de la embarcación artesanal "CHAFIC I", RPA 955658, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 5 toneladas de Camarón nailon, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 4174 de 2016, de esta Subsecretaría.

5.- Que la cesión se efectúa a favor del armador industrial RUBIO Y MAUAD LIMITADA., titular de Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 3236 de 2017, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería de Camarón nailon de la II a la VIII Regiones, inscrita en el Registro Público de Licencias Transables de Pesca a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **5 toneladas de Camarón nailon**, provenientes de don NICANOR VEGA GONZALEZ, R.U.T. N° 6.488.519-7, domiciliado en Gerónimo Méndez N° 1851, galpón 37, Barrio Industrial, Coquimbo, armador de la embarcación artesanal CHAFIC I, RPA 955658, sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Camarón Nailon en la IV Región.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial RUBIO Y MAUAD LIMITADA, R.U.T. N° 77.333.980-5, domiciliado en Gerónimo Méndez N° 1851, galpón 37, Barrio Industrial, Coquimbo, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 3236 de 2017, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería de Camarón nailon de la II a la VIII Regiones, inscrita en el Registro Público de Licencias Transables de Pesca a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Descuéntese 5 toneladas de Camarón nailon de la cuota distribuida al armador artesanal de la embarcación CHAFIC I, RPA N° 955658, mediante Resolución Exenta N° 4174 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones,

4.- Increméntese en el mismo monto señalado en el numeral anterior la cuota del mencionado recurso correspondiente al armador industrial RUBIO Y MAUAD LTDA., para el presente año calendario en la unidad de pesquería de Camarón nailon de la II a la VIII Regiones, autorizada mediante Resolución Exenta N° 3236 de 2017, de esta Subsecretaría.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

Las toneladas cedidas deberán capturarse en el área marítima de la IV Región, por fuera del área de reserva artesanal, sin perjuicio de las autorizaciones otorgadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 inciso 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques que excedan las toneladas a que se refiere la presente cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada a RUBIO Y MAUAD LIMITADA, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 3236 de 2017.

7.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
Chafic I (RPA 955658)	7.237.423-2	Thomas Robert Riegel Spaarwater
	8.990.323-8	Juan Carlos Aranda Martínez
	9.797.465-6	Pedro Carlos Cortes Vega
	9.671.279-6	Alberto Antonio Flores Puebla
	11.936.315-2	Jorge Antonio Torres Flores
	13.230.325-8	Jorge Esteban Pereira Marin
	14.426.275-1	Alex Mauricio Carmona Sudzuki

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Camarón nailon de la II a la VIII Regiones, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a don NICANOR VEGA GONZALEZ, armador de la embarcación artesanal CHAFIC I, RPA N° 955658.

9.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

10.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

11.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISIÓN JURÍDICA


REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA